

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

Por un año..... 5 escudos.  
 Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.  
 Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 6 escudos.  
 Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.  
 Por tres id..... 4 id. 800 id.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### Circular núm. 435.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Fernando Gonzalez Gonzalez, natural de San Pedro el Romeral, y caso de ser habido le remitirán á este Gobierno á fin de dirigirse á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Astudillo, quien le reclama.

Burgos 5 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 436.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán en sus respectivos distritos á la captura de Leandro Lapresa, del pueblo de Bozoó, soltero y como de 30 años de edad, contra quien se instruye causa criminal en el Juzgado de primera instancia de Miranda de Ebro por amenazas á su padre; y caso de ser habido se le conducirá á disposicion del mismo Juzgado.

Burgos 29 de Octubre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 437.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de Alejandro Luis, natural de Osornillo, provincia de Palencia, de 14 años, que ha desaparecido del pueblo de Villalazara, en donde estaba sirviendo; y caso de ser habido se servirán dar conocimiento á este Gobierno para avisarlo á sus padres, que son vecinos de dicho Osornillo.

Burgos 4 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

### Circular núm. 438.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detencion del jóven huérfano Francisco de Antépara, cuyas señas se expresan, que se ha fugado de la compañía de sus tutores desde la ciudad de Vitoria; y caso de ser habido le conducirán en clase de detenido á este Gobierno, para dirigirse á disposicion del Sr. Gobernador de Álava, que le reclama para entregarle á sus tutores.

Burgos 4 de Noviembre de 1870.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,  
 JUAN RÓZPIDE.

### Señas del Francisco Antépara.

Edad 13 ó 14 años, estatura regular, cara redonda, color sano.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

### EXTRACTO DE SUS SESIONES.

Sesion extraordinaria del dia 3 de Setiembre.

#### —Quintanilla San García.—

De conformidad con el parecer de los facultativos que reconocieron y declararon inútil á Lucio Barga Saez, quinto con el núm. 2 por el cupo de dicho pueblo, se acordó declarar exento del servicio militar.

#### —Villamartin de Villadiago.—

De igual conformidad, y por la misma causa, se acordó declarar exento del servicio de las armas á Tomás Martinez Fontaneda, quinto con el núm. 2, por el cupo de dicho Villamartin.

#### —Montorio.—

Por igual declaracion de los facultativos que consideraron inútil á Ezequiel Miguel Bugedo, quinto con el núm. 2 por el cupo de Montorio, se acordó declarar exento del servicio militar.

#### —Merindad de Valdivielso.—

Asimismo se acordó, de conformidad con el parecer de los facultativos, que consideraron inútil á Isidoro Barcina Mozuelos, quinto núm. 5, declarar exento del servicio de las armas.

#### —Cabezón de la Sierra.—

Vista la excepcion alegada por Leandro Izquierdo Lucas, quinto con el número 1.º, de ser hijo de madre pobre, cuyo marido es tambien pobre é impedido, á quien auxilia con su trabajo; y resultando ciertos los extremos alegados, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declararle exento del servicio militar.

#### —Valdezate.—

Oida la excepcion alegada por Clemente Carrascal Ponce, quinto con el núm. 3, de ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene; y habiendo justificado dichos particulares, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declararle exento del servicio de las armas.

#### Sesion ordinaria del dia 3 de Setiembre.

—Se aprobó el acta de la anterior y la de la extraordinaria de este dia.—Se acordó que pase á la Comision, para que se sirva proponer con urgencia el oficio del Sr. Gobernador trasladando otro del Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia de este territorio, acerca de la demanda contencioso-administrativa interpuesta contra el acuerdo de esta Corporacion en el expediente de cuentas municipales de Sasamon.—Se acordó conceder la licencia solicitada por Vicente Bargas, acogido en la Casa provincial de Beneficencia para incorporarse á la Compañía de acróbatas dirigida por D. Diego Moreno, que se halla de paso en esta Capital.—En el expediente de cuentas municipales de la Merindad de Castilla la Vieja, se acordó conceder al Alcalde de la misma el término de 8 dias para la presentacion de las correspondientes á los años económicos de 1867-68 y de 1868-69.—Visto el informe del Sr. Ingeniero Jefe de Montes acerca de la comunicacion del Alcalde de Vizcainos solicitando la corta de 20 maderas de roble para la composicion de un puente, se acordó, por la urgencia del caso, conceder la corta indicada.—Se acordó desestimar la instancia del Alcalde de Haza, solicitando la concesion de 100 carros de leña del monte de dicho pueblo, por no haberse hecho la peticion en tiempo oportuno.—Se acordó pasara á la Comision el expediente instruido á instancia de Pedro Gallo, solicitando prórroga para la ex-

traccion de 800 encinas del monte titulado La Cabrera en el pueblo de Abedo del Butron, distrito municipal de la Merindad de Valdivielso.—En vista de que son muy pocos los pueblos que se han presentado á ingresar el primer trimestre de la cuota provincial, se acordó poner una circular señalando como último plazo el dia 15 del actual para dicho ingreso.—Visto un oficio del Sr. Gobernador trasladando la orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion y remitiendo el proyecto de la division en distritos de esta provincia para la próxima eleccion de Diputados provinciales, se acordó dejar expuestos en la Secretaria el citado proyecto, los trabajos de comprobacion que se han practicado y los mapas ó cartas de los partidos judiciales, á fin de que cada uno de los Sres. Diputados, ya sea individualmente ó reunidas las Comisiones, formen juicio y se pongan de acuerdo antes de la sesion que se celebrará el miércoles 7 del actual, en la que se redactará el informe que ha de dar esta Corporacion.

Sesion extraordinaria del dia 7 de Setiembre.

#### —Barrios de Colina.—

Vista la exencion alegada por Domingo Saez Garrido, quinto con el núm. 1.º, de estar mateniendo á la madre á causa de hallarse el padre extinguiendo condena en el presidio por término menor de dos años; y habiendo justificado lo expuesto, se acordó declarar exento del servicio militar hasta que el padre extinga dicha condena, en cuya época deberá verificarse el ingreso en Caja, con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 76 de la ley de reemplazos.

#### —Valle de Valdelucio.—

Oida la excepcion alegada por Marcelino Secos Rojas, quinto con el núm. 3 por el cupo de dicho pueblo, de ser hijo único de padre que tiene otro sirviendo personalmente en el Ejército por su suerte; y resultando justificada con la oportuna certificacion, se acordó revocar el acuerdo del Ayuntamiento y declararle exento del servicio de las armas.

Sesion ordinaria del dia 7 de Setiembre.

—Se aprobó el acta de la anterior y la de la extraordinaria de este dia.—Se acordó informar al Sr. Gobernador

civil de esta provincia en el sentido de que no es conveniente acceder á los deseos del Ayuntamiento de Gumiel del Mercado respecto á constituir la fuerza ciudadana en aquella localidad mientras no se aumente el alistamiento en proporcion del vecindario.—Asimismo se acordó devolver á D. Camilo Palacin el depósito que hizo para garantir el servicio de bagajes en el canton de Revilla Vallejera.—Se acordó pasar á la Comision, para que se sirva proponer la comunicacion del Administrador de la Casa provincial de Beneficencia participando haberse abandonado el destino de portero de aquel Establecimiento, así como las instancias que se han presentado solicitando dicha plaza.—Visto el dictámen de la Comision respecto á la comunicacion del Illmo Sr. Regente de la Audiencia del Territorio, para que se suspenda todo procedimiento contra los Alcaldes cuentatantes de Sasamon D. Nicolás Herrera y D. Fermín Riloba, se acordó que la Diputacion quedaba enterada, y que se manifieste al Sr. Gobernador, así como la estraneza de que no se diga en la referida comunicacion si los recurrentes han depositado previamente el importe de sus alcances con arreglo á lo prevenido en el artículo 109 hoy vigente de la ley de 8 de Enero de 1845.—Dada cuenta de los trabajos hechos por los Sres. Diputados para el examen del proyecto de division en distritos para la eleccion de Diputados provinciales, fueron aprobados, acordándose que se forme nuevo proyecto y se remita al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por conducto del Sr. Gobernador, manifestándose en el oficio de remision las diversas razones que se han tenido presentes para su formacion.

*Sesion ordinaria del dia 10 de Setiembre.*—Se aprobó el acta de la anterior.—Dada cuenta de un oficio del Sr. Gobernador trasladando la comunicacion dirigida al Sr. Juez de 1.ª instancia de esta capital dando conocimiento de que en los locales que correspondieron al ex-convento de la Cartuja y que ahora están destinados á la conservacion de ganados y aperos del Campo agrícola sostenido por la Diputacion, se han encontrado armas, cuyo dato con otras noticias hacen recaer sospechas de que el capataz de dicho campo D. Federico López Palacios haya auxiliado á los carlistas sublevados en aquel edificio, se acordó que con urgencia se forme por la Comision de Secretaria expediente gubernativo en averiguacion de la culpabilidad que pueda tener dicho empleado.—Visto el informe de la Comision, se acordó que para el nombramiento del personal de peones de las carreteras abandonadas por el Estado proponga el Director de caminos vecinales las personas que mejor puedan desempeñar dicho cargo.—Se acordó que pase á la Comision respectiva para que proponga con toda urgencia lo mas conveniente acerca de la instancia presentada por varios individuos del Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres denunciando abusos y exacciones ilegales cometidas por el Alcalde de dicha Merin-

dad.—Vista la instancia del Ayuntamiento de San Martin de Rubiales, remitida á informe por el Sr. Gobernador, pidiendo fusiles, sin expresar haber verificado el alistamiento de voluntarios, se acordó informar á dicha autoridad de que procede ante todo abrir el alistamiento.—Se acordó informar á dicho Sr. Gobernador en sentido favorable á la pretension de los Ayuntamientos de La Aguilera y Omedillo de Roa solicitando la organizacion de la fuerza ciudadana en aquellas localidades.—Acordóse relevar á D. Pedro Agustin Alonso del cargo de concejal del Ayuntamiento de Belorado á su instancia y por ser incompatible con el de Notario, que tambien desempeña.—Vista la consulta elevada por el Alcalde de Cartrogeriz sobre lo que debe hacer respecto de un concejal electo que no se presenta á tomar posesion, se acordó contestarle que señale al referido concejal un plazo, que no podrá exceder de 8 dias, para la toma de posesion; en la inteligencia de que trascurrido que sea sin verificarlo quedará desde luego destituido del mismo.—Se acordó pedir informe al Sr. Ingeniero Jefe de Montes respecto de la instancia presentada por Manuel Sanz y otros vecinos de Zuzar solicitando se haga cumplir un acuerdo de esta Corporacion, en el que se mandó acotar el monte titulado «La Calabaza».—Vista la comunicacion del Alcalde de Valles participando que sus antecesores han dejado pasar el último plazo sin contestar á los reparos de las cuentas, se acordó se presenten al despacho, á fin de que recaiga el fallo definitivo y puedan exigirse los alcances que resulten.—Se acordó señalar el término de 5 dias para que rinda la cuenta de la Administracion del edificio La Concepcion al encargado de la misma D. Ramon Izquierdo.—Así mismo se acordó conceder el terreno solicitado por Domingo Garcia, vecino de Berzosa de Bureba, á fin de unirle á una huerta de su propiedad á condicion de que se verifique por medio de subasta.—Que el Alcalde de San Millan de Lara proceda á la recaudacion de los ingresos aprobados, y con su importe se paguen los gastos ocasionados en el pleito seguido por el municipio contra D. Francisco Hernandez y D. Ramon Conde; y que en la comunicacion que se pase al Sr. Gobernador se le suplique su cooperacion al cumplimiento de este acuerdo.—Se aprobó la cuenta de bagajes del canton de Estepar correspondiente al 2.º trimestre del último año económico.—Leida una instancia de D. Leonardo Rodriguez, Médico del Colegio de Sordomudos de esta Capital exponiendo que apesar de servir gratuitamente la plaza le han aumentado la contribucion por este motivo en 20 ecudos; y teniendo en cuenta que si presta el servicio sin retribucion no es justo que al interesado se le perjudique en esa cantidad, se acordó el abono de las 50 pesetas con cargo á la partida consignada en el presupuesto del Establecimiento para el sueldo del Médico.—Se acordó dirigir comunicaciones al Sr. Diputado á Cortes

D. Telesforo Montejo y al Sr. Secretario de esta Corporacion, dándoles gracias por su celo y actividad para conseguir del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda una orden mandando entregar fondos por cuenta de los débitos del Tesoro.—Por último, se acordó nombrar al Sr. Diputado D. Hilarion Real para que se asocie á la Junta de Beneficencia en los trabajos de reforma que está practicando.

*Sesion ordinaria del dia 14 de Setiembre.*—Se aprobó el acta de la anterior.—Vistas las certificaciones de los Ayuntamientos de Ciadoncha, Fuentecen y Nava de Roa, remitidas á informe por el Sr. Gobernador, solicitando la organizacion de la fuerza ciudadana en sus respectivas localidades, se acordó manifestar á dicha autoridad que puede accederse á dicha pretension, siempre que remitan previamente la lista de los que aspiren á constituir la y sea un número considerable con arreglo á su vecindario.—Se acordó que se presente al despacho en la 1.ª sesion, y se dirija despues de ultimado al Sr. Gobernador, el expediente sobre corta fraudulenta de 325 pinos del monte «Pinar» de Pinilla de los Barruecos.—Así mismo se acordó remitir al Sr. Gobernador el expediente ultimado ya sobre corta de 50 pinos en el monte de Arauzo de Miel.—Se acordó se verifique por el Sr. Diputado de la Capital la recepcion definitiva del trozo 1.º del camino vecinal de Burgos á Arroyal.—Que pase á sus antecedentes la comunicacion del Sr. Administrador de la Casa provincial de Beneficencia participando hallarse preso en esta capital como uno de los rebeldes carlistas el portero de dicho establecimiento.—Que pase á la Seccion de Contabilidad á sus efectos la comunicacion del Sr. Gobernador participando que por la Direccion general de la Deuda pública se habian convertido en títulos al portador dos inscripciones intransferibles del 3 por 100 pertenecientes al Ayuntamiento de Gumiel de Izan.—Dada cuenta del expediente sobre destitucion del Ayuntamiento de La Aguilera, llevada á cabo por el Capitan de Voluntarios de la libertad de Aranda de Duero durante los últimos acontecimientos, se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que aun cuando atendida la ilegalidad de la destitucion referida debia declararse la nulidad de dicho acto, restituyendo la posesion á los concejales destituidos, es conveniente á juicio de la Diputacion que se declare suspenso al Ayuntamiento referido, y se abra un expediente informativo encaminado á averiguar el grado de culpabilidad que pueda haber contraído, á fin de confirmar desde luego la suspension ó revocarla si la justificacion de los hechos ofreciese méritos para ello.—Se acordó desestimar la pretension del Ayuntamiento, Junta local, Alcalde de barrio y varios vecinos de la Jurisdiccion de San Zadornil solicitando se refunda en una sola las escuelas de San Millan, Arroyo, Villafria y San Zadornil con residencia del Maestro en este último pueblo.—Vista la consulta elevada por el Alcalde de

Zael respecto de si los ancianos de 60 años, viudas, é individuos del Ayuntamiento, incluso el Secretario, están exentos de prestar el servicio de llevar los partes que se originen en los casos contenidos en la circular del Sr. Gobernador fecha 6 del corriente mes, se acordó contestarle que en la prevencion 2.ª de dicha circular se comprende perfectamente que no tienen cabida los ancianos de 60 años ni las viudas, así como tampoco los concejales y secretarios de Ayuntamiento, por razon de que en las circunstancias actuales son mas necesarios sus servicios en el desempeño de sus respectivos cargos; y que únicamente estarán obligados á prestar dichos servicios los hijos de las viudas que tengan para ello la edad suficiente.—Se acordó que el Alcalde de Aranda de Duero acuda al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion para el abono de los gastos causados por los presos carlistas, invocando en su favor el decreto de 26 de Agosto de 1869; y que respecto á que le paguen los Ayuntamientos á que corresponden los Voluntarios que se han reconcentrado en Aranda los socorros que les ha facilitado para su alimentacion, que no tiene derecho de hacer dicha reclamacion, toda vez que no obedecieron orden alguna de los Ayuntamientos que les obligara á retirarse á la Capital, y por otra parte prestaron sus servicios durante su permanencia en ella.—Se acordó desestimar la pretension de varios pueblos del partido de Aranda de Duero y de Lerma de que se les rebajen las cuotas señaladas en el repartimiento de gastos provinciales, en razon á que es perfectamente legal el acuerdo de esta Corporacion por el que se hizo el repartimiento entre todos los pueblos de la Provincia.—Dada lectura al dictámen de la Comision de Beneficencia proponiendo varias reformas relativas á la organizacion de la Casa Hospicio de esta Capital y provision de los medios de subsistencia de los acogidos en la misma, se acordó aprobarle y que vuelva el asunto á la Comision, para que estudiando los detalles con audiencia del Administrador proponga las condiciones de la subasta de los artículos de suministros.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Victorino Luna, Juez del partido de esta Capital,

A los Jueces Municipales, Alcaldes y demás dependientes de las Autoridades en los diferentes ramos de esta Provincia, hago saber: que en la noche del veinte y nueve de Octubre último se ha cometido por personas que hoy se ignoran un robo en la iglesia de Cardenadijo, de este partido, de varios efectos, entre ellos un copon de plata de peso como de una libra; un cáliz de plata como de dos libras con una moldura circular en la mitad de la copa; una patena de plata so-

bredorada como de cuatro onzas; dos custodias, plateada la una y la otra sobredorada, esta con bastantes dibujos, de peso la primera como tres libras, y dos y media la otra; una reliquia de S. Martin incustrada en una piedrecita encarnada, toda ella de plata y como de peso de una libra; una cruz parroquial de plata con varias molduras, fallándola de la estremidad del brazo derecho un tornillo y una bolita, cuyo peso de toda ella es el de unas treinta libras; y tres crismas de plata de peso como de una libra; así como una cajita de plata como de cuatro onzas de peso, con un Santo Cristo en la tapa y que servía para administrar el Viático. Y por tanto les ruego y exhorto á nombre de S. A. el Regente del Reino detengan y conduzcan á disposicion de este Juzgado á cualquiera persona que se encuentre vendiendo ó manejando alguno de dichos efectos, bien en completa montura ó construccion ó sea en pedazos que indiquen la procedencia de iglesia. Burgos primero de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Victorino Luna. = Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

#### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Reinosa.

D. Gregorio Fernandez de Arnedo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido,

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue causa de oficio contra la que aparece llamarse Gertrudis Puente, soltera, de veintidos á veintitres años de edad, natural de Calaborra de Boedo, hija de Pedro y de Luisa Campó, sobre abandono de una criatura que dió á luz en el pueblo de Matamorosa de este partido el día quince de Agosto último; y como no haya sido habida, tengo acordado en providencia de esta fecha, se la llame, cite, y emplazé por medio de los correspondientes edictos en la forma ordinaria. En su consecuencia, por este mi primero y último edicto, cito, llamo y emplazo á la prenotada Gertrudis Puente, para que dentro del término de treinta días que corren y se cuentan desde este de la fecha, comparezca personalmente en este mi Juzgado á rendir la declaración de inquirir y defenderse de los cargos que se la hacen. Si así lo hiciere, la oíré y guardaré justicia en lo que la tenga; y no verificándolo la parará el perjuicio que haya lugar y se dará á la causa el curso que proceda.

Dado en Reinosa á veintinueve de Octubre de mil ochocientos setenta. = Gregorio Fernandez de Arnedo. = De orden de S. Sria., Desiderio de Torices.

#### FISCALÍA MILITAR DE LA PLAZA DE BURGOS.

Habiéndose ausentado del pueblo de Ciruelos de Cervera Vicente Hernando, complicado en la sumaria que instruyo por rebelion carlista en esta Plaza, y usando de las facultades que para estos

casos conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo al expresado Vicente Hernando, para que en el término de treinta días se presente en el Cuartel de Caballería de esta Plaza á responder á los cargos que contra él resultan y verificar su defensa, los que se cuentan desde la fecha de este día, pues en caso de no verificarlo será juzgado en rebeldía.

Burgos 31 de Octubre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, Carlos Gonzalez Posada.

#### DON PEDRO DE CASTRO Y GOMEZ, Comandante graduado, Capitan de Infantería, Juez fiscal de esta causa.

Habiéndose ausentado del pueblo de Gumiel de Izan el paisano Ezequiel Sendino (a) Tarjano, á quien estoy sumariando por el delito de sedicion y tomar parte activa en la rebelion que tuvo lugar el día cinco de Setiembre último en Cilleruelo de Abajo, pueblo de esta provincia, en sentido carlista, usando para estos casos lo que previenen las Ordenanzas, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon al referido Ezequiel Sendino, señalándole el cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte días á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos dos de Noviembre de mil ochocientos setenta. = Pedro de Castro y Gomez. = P. M. de S. Sria., el Escribano, Juan San.

#### D. CELESTINO GARCÍA Y HERNANDEZ, Capitan graduado, Teniente del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Murcia núm. 37.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Tomás Olmos, vecino de Gumiel del Mercado, de esta provincia, contra quien en dicha Fiscalía se sigue causa criminal por el delito de rebelion carlista, para que se presente en el Gobierno militar de esta Plaza en el término de diez días, á responder á los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía. Y para que no pueda alegar ignorancia, se inserta en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 2 de Noviembre de 1870. = Celestino García.

#### D. LEANDRO MARISCAL, Capitan de Caballería en situacion de reemplazo, y Fiscal de esta Plaza.

Hallándose ausente D. Lucas Pino, párroco del pueblo de Brulles, en esta provincia, á quien estoy procesando, y usando de las facultades que las leyes me conceden, por el presente llamo, cito y emplazo al dicho D. Lucas Pino, por el término de treinta días, á contar desde que aparezca este edicto en la

Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, señalándole para su presentacion el Cuartel de Infantería de esta Ciudad; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá su causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos treinta de Octubre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, Leandro Mariscal. = De orden del Sr. Fiscal, el Escribano, Domingo Ferreiro.

#### D. LEANDRO MARISCAL, Capitan de caballería en situacion de reemplazo y Fiscal de esta Plaza.

No habiéndose presentado en el plazo marcado por el segundo edicto Agustín Abad, se ignora de qué pueblo, á quien estoy procesando por el delito de rebelion, usando de las facultades que me concede la Ordenanza llamo, cito y emplazo por este tercer edicto al dicho Agustín Abad, señalándole el Cuartel de Infantería de esta Ciudad, donde deberá presentarse personalmente en término de diez días, á contar desde que aparezca este tercero y último edicto en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta Provincia; y de no comparecer en dicho plazo se seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra Ordinario, sin mas llamarle ni emplazarle.

Burgos veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta. = El Fiscal, Leandro Mariscal. = De orden del Sr. Fiscal, El Escribano, Domingo Ferreiro.

#### Alcaldía popular de Bañuelos del Rudron.

Ignorándose el paradero de Victor Casas Bañuelos, declarado soldado de la segunda reserva, se le cita y emplaza para que comparezca ante este Ayuntamiento antes del día nueve del corriente, y rogando á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si se encuentra en alguno de sus respectivos distritos le requieran para que se presente dicho día.

Bañuelos del Rudron 2 de Noviembre de 1870. = El Alcalde, Eugenio Barcenilla.

#### Anuncios oficiales.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE VALLADOLID.

Bajo el pliego de condiciones formado por la Junta económica del Presidio de esta capital, que se inserta á continuacion, y aprobado por S. A. el Regente del Reino, se saca á pública subasta el arriendo del taller de zapatería del mismo, cuyo acto tendrá lugar á las doce del día 25 del próximo mes de Noviembre, ante la referida corporacion en el despacho del señor Gobernador de la provincia.

Para presentarse como licitador será condicion indispensable depositar previa-

mente en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia ó su Caja de depósitos uno en metálico de 100 escudos, cuyo depósito concluido el acto será devuelto á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, que quedará como garantía del servicio á que se obliga, con la cantidad suficiente á cubrir la que como fianza se estipulará.

El tipo para la licitacion se fijará en doscientas cincuenta milésimas diarias por hombre, no pudiendo bajar del número de treinta, teniéndose como mejor proposicion la que aumente su número de operarios.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra las cantidades en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, la cual irá redactada en esta forma: «Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado por la Superioridad de Establecimientos penales en tantos, me obligo á tomar en arriendo el taller de zapatería del presidio de Valladolid, á razon de tanto por hombre y á emplear tantos penados.» En vez de firma se pondrá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador. Este pliego contendrá otros dos, el uno con la proposicion que marca la condicion tercera, llevando en el sobre la palabra proposicion, en el otro cuyo sobre escrito será el lema, se pondrá la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito prevenido en la condicion segunda y el nombre y domicilio del autor del lema, el cual deberá firmarlo.

Los pliegos con las proposiciones, la carta de pago y señas de los proponentes, han de hallarse en poder del presidente antes de dar la hora fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

Al dar la hora, el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se estenderán tantas cédulas con los números uno, dos, tres, etc. cuantos sean los pliegos presentados: acto continuo se tomará un pliego, y extrayendo á la suerte, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones, hasta que queden numerados todos los pliegos: concluida la numeracion y sorteo se procederá á dar lectura de las proposiciones por el orden de preferencia que hubieran alcanzado en el mismo.

Es inadmisibile toda proposicion que no se haga nueva con el comprobante integro del depósito que establece la condicion 2.ª ó que se altere la redaccion de la 5.ª, que es á la que deben ajustarse exactamente las proposiciones que se presenten.

El Sr. Gobernador declarará mejor proposicion á la más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego del lema aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del rematante, si resultase íntegro el depósito de los 100 escudos.

Si la proposicion mas ventajosa fuese igual á otra ú á otras, se abrirá en el

acto una licitacion oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes únicamente, pero trascurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos se tendrá como proposicion más ventajosa entre estas la del pliego que haya obtenido un número mas bajo en el sorteo.

Conocida definitivamente la proposicion mas ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á conocimiento del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los otros proponentes se entregarán en seguida á las personas que acrediten haberlos presentado.

El depósito de 100 escudos que establece la condicion 2.ª quedará subsistente en calidad de fianza, y obligado el rematante á ampliarle hasta 400 escudos antes de que se otorgue la escritura, contrayendo además la responsabilidad que marca el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852, si dificulta su otorgamiento ó impide que la misma tenga efecto en el término de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la real orden con la aprobacion definitiva del remate.

Declarada por S. A. la adjudicacion definitiva del remate, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Direccion general de Establecimientos penales, como tambien la satisfaccion al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acta de la subasta.

Valladolid 21 de Octubre de 1870.  
=El Gobernador, Eduardo de la Loma.

*Pliego de condiciones para el arrendamiento del taller de Zapatería del presidio de Valladolid.*

1.ª Se arrienda por cuatro años el taller de Zapatería del presidio de Valladolid.

2.ª El contratista satisfará á razon de doscientas cincuenta milésimas diarias por cada penado de los que haya contratado, sepan ó no el oficio, y no podrá emplear en ningun caso menos de los que resulten en la subasta.

3.ª El plus que con arreglo á la condicion precedente se asigne á cada penado se distribuirá la mitad para el Tesoro, una cuarta parte para su fondo de ahorros y la otra en mano.

4.ª Dentro del mes del otorgamiento de la escritura tendrá el contratista funcionado el taller con el número de operarios á que se haya obligado por la condicion segunda, satisfaciendo el plus marcado en la misma. El arrendatario deberá ocupar además de los penados contratados todos los que necesite para cubrir las bajas, y para hacerlo tambien de aquellos á quienes desee enseñar el oficio, sujetándose en los pluses á las reglas que se determinan en la condicion siguiente.

5.ª Los penados que sin conocer el oficio entraren por primera vez en el taller de Zapatería, exceptuando los del remate, que con arreglo á la condicion

segunda deben disfrutar desde el primer dia doscientas cincuenta milésimas, no devengarán plus alguno en los tres primeros meses del aprendizaje; de tres á seis meses ganarán cien milésimas diarias, de seis meses á nueve ciento cincuenta milésimas; y de nueve en adelante devengarán el tipo máximo á que los haya contratado; en inteligencia que ni el número ni el plus de los referidos contratados podrá disminuir durante el arrendamiento.

6.ª Los confinados que resulten sin aptitud en los tres primeros meses de aprendizaje se considerarán como inútiles y podrán ser despedidos. Si ingresaran de nuevo en el taller se tomará como servido para satisfacerles el plus todo el tiempo que anteriormente hayan trabajado como aprendices en el mismo taller. Respecto á los penados que conocieren el oficio, entrarán desde luego en la clase de aprendices que les corresponda ganando el plus con arreglo á las nociones que tengan en el oficio de Zapatería.

7.ª Los enseres y útiles propios para el taller, existentes en el presidio de Valladolid, y que pertenezcan al Estado, se entregarán al contratista por inventario, siendo obligacion suya el devolverlos en buen uso el dia en que finalice el contrato.

8.ª Si los efectos á que se refiere la condicion anterior no son bastantes para la ocupacion del número de penados que desee emplear el contratista, será de su cuenta la adquisicion de los que necesite, y el practicar las obras que requiere el planteamiento del taller de Zapatería, en la inteligencia de que al finalizar el contrato han de quedar las obras á beneficio del ramo de presidios, sujetándose el contratista en su ejecucion á las reglas que determine la Direccion de Establecimientos penales, con el fin de que obtengan las seguridades y condiciones apetecibles.

9.ª Todos los dias serán de labor menos los de fiesta entera y los que exceptuan las instrucciones y reglamentos del ramo, y diez las horas de trabajo desde 1.º de Abril hasta el treinta de Noviembre, y ocho en los meses restantes.

10. Si ocurriese algun caso imprevisto como peste, guerra, fuego, y otro cualquiera ageno á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, queda dispensado del pago de los jornales mientras duren las circunstancias que lo motivan, y sin que dicha interrupcion dé lugar á otra indemnizacion, en el caso de acordarla la Direccion del ramo, que á la próroga del contrato por el tiempo que estuviere sin funcionar el taller.

11. El Gobierno podrá dar por terminado el contrato siempre que lo conceptúe necesario por motivo de variarse el régimen penitenciario ú otras causas que á su discreccion corresponda apreciar. En tal caso se concederán al arrendatario seis meses de plazo para que el local y el taller queden libres y á disposicion de la Direccion de Establecimientos penales.

12. El Gobierno se reserva la facultad

de contratar en el presidio de Valladolid otro ó más talleres de zapatería; pero en la inteligencia de que el tipo por hombre no ha de ser menor que el más alto fijado en este arrendamiento, y en la de que el nuevo contratista no ha de poder aprovechar los que se hallen trabajando en virtud de este contrato.

13. Si la Direccion del ramo tuviere necesidad de ocupar los penados del taller de zapatería en cualquier objeto ó destinarlos á obras ó reparaciones del edificio y lo hiciere con los que utilice el contratista, quedará este libre de abonarles el plus todo el tiempo que dejen de trabajar en su taller; pero la interrupcion no será motivo para prorogar el contrato, el cual terminará cuando marca la condicion primera. La Direccion conserva la facultad de trasiadar los confinados de un punto á otro sin que el contratista pueda reclamar contra ella.

14. La Direccion de los trabajos será esclusiva del contratista, pero este no podrá ocupar penado alguno fuera del Establecimiento ni en distinto taller que en el de zapatería.

15. La vigilancia del taller en cuanto al orden y cuidado de los enseres estará á cargo de los Maestros, bajo la inspeccion inmediata de los Gefes del presidio, á quienes por ordenanza corresponde.

16. Para la seguridad de las herramientas y efectos del taller podrá adoptar el contratista las disposiciones que juzgue oportunas, poniendo llaves dobles á los talleres, de las cuales conservará una, guardando la otra, como las demás del Establecimiento, en poder del Coman-

dante, el cual velará con todos los empleados para que no sufran menoscabo los intereses del contratista.

17. Las llaves de los armarios estarán á cargo de los arrendatarios, pero con la obligacion de franquearlos al Comandante siempre que necesitare hacer algun reconocimiento.

18. Para asegurar el pago de los pluses y el cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de cuatrocientos escudos ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de trascurrido el mes en que se haga la adjudicacion definitiva del arrendamiento y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique al interesado, el cual perderá la fianza de cien escudos si deja trascurrir dicho plazo sin verificarlo.

19. El contratista satisfará el importe total de los pluses que devenguen los penados operarios por quinceavas vencidas: si no lo verificase oportunamente la Direccion general podrá imponerle una multa por cada quincena que se retrase; y excediendo estas de tres, procederá á la rescision del contrato, con pérdida total de la fianza. Tambien procederá la rescision, con pérdida de la fianza, si por mas de un mes dejare el contratista de emplear en el taller el número de confinados á que se compromete en el contrato.

Valladolid 16 de Octubre de 1869.  
El Mayor, Alberto Artal.=V.º B.º=El Comandante, Anton.

E HISPANO AMERICANA

**NORTON'S**

**CAMOMILE PILLS**

**MEDICINA IMPORTANTE DE FAMILIA**

Remueve la causa y el efecto cesará

**LAS PILDORAS DE MANZANILLA DE NORTON**

SON EL MEJOR REMEDIO PARA LA

**INDIGESTION**

Y

M. F. PRIETO

LONDRES, MADRID Y BARCELONA

TODOS LOS MALES Y DESABREGOS DEL ESTÓMAGO, que son en general la causa principal de todas las enfermedades que afligen á la humanidad. Estas preciosas Pildoras, compuestas de ingredientes muy reconocidos, tienen la facultad de restituir al estómago su normal actividad, y de purificar el sistema digestivo. Se venden en las Farmacias de las principales ciudades de España, Francia, Inglaterra, Irlanda y las naciones más adelantadas. La experiencia de cerca de 40 años y el uso de estas pildoras, ha hecho decir á las más eminentes Médicos, que son el MEJOR MEDICAMENTO para la INDIGESTION. Se venden en las Farmacias del Dr. Simón, Sres. Barral hermanos, y todas las demás de Madrid, á 7rs. 50 cent. cada caja. En todas las Farmacias y Boticas de España, en donde se dan gratis prospectos e instrucciones.